



Efraín Granados Prenti

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA

E.S.D

Referencia. Poder.

CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.624.317 de Ciénaga – Magdalena, residente en la calle 12 N° 5 -13 de este Municipio, a través del presente escrito comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **EFRAIN GRANADOS PRENTI**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 12.612.605, y Tarjeta Profesional No.177331 del C.S.J con domicilio en este Municipio, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía, contra el señor **CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS**, identificado con la C.C. N° 72.334.313, residente en el municipio de Ciénaga (Magdalena), por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00)** representados en una letra de cambio aceptada por el demandado

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir. Desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G P.

Solicito al señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado dentro de los términos facultades consagradas en el presente mandato.

Del señor juez, atentamente,

Carlos Hernandez Bolaño

CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO

C.C. No. 12.624.317 de Ciénaga – Magdalena

Acepto:

Efraín Granados Prenti
EFRAIN GRANADOS PRENTI
C.C. No.12.612.605 de Ciénaga
T.P. No.177331 del C.S.J

OFICINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL

Ciénaga

OFICINA APOYO JUDICIAL

Ciénaga 23 de Octubre del 2018

Presentado Personalmente para su Autenticación
POR CARLOS ALBERTO HERNANDEZ BOLARD

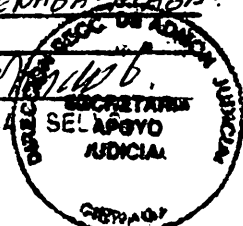
Con C.C. 12.624.317 de CIENAGA-MAGDA

F.P. No. _____

lele Oficina Apoyo

23 OCT 2018

FIRMA
SECRETARÍA
SEL APOYO
JUDICIAL



DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

UNITED STATES OF AMERICA

IN RE: [illegible]

[illegible]

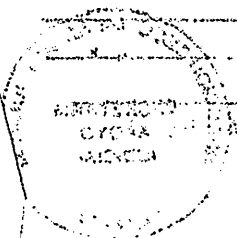
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

U.S. DISTRICT COURT





Efraín Granados Prentt

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto)

CIÉNAGA MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO

DEMANDADO: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS.

EFRAIN GRANADOS PRENTT, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612 .605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, mayor de edad y con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS**, con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000°)** representados en una letra de cambio suscrita por el demandado, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del señor **CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS** identificado con la C.C. N° 72.334.313, mandamiento de pago por la suma que indicaré en las parte petitoria de esta demanda, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS**, suscribió a favor de mi mandante **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, identificado con la C.C. No 12.624.317 de Ciénaga, una letra de cambio con fecha de creación 15 de enero de 2018 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000°)**.

SEGUNDO. El referido título valor fue suscrito el día 15 de enero de 2018 en Ciénaga Magdalena para para ser cancelado el día 15 de febrero de 2018 en Ciénaga Magdalena

TERCERO: El plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido, y el deudor no ha pagado el valor del crédito incorporado en el título valor, ni los intereses de plazo y de mora correspondientes, no obstante de los requerimientos verbales que le ha hecho mi mandante

CUARTO: Dicho título valor se extendió con los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en el Artículos 619, 621 y siguientes.



Efraín Granados Prenti

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi mandante una suma determinada de dinero.

SEXTO. El señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, me ha conferido poder para presentar la correspondiente demanda ejecutiva contra los demandados.

PRETENSIONES

Se ordene pagar al demandado, **CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS**, y a favor de mi mandante **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, por las siguientes sumas de dineros:

1º.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000ºº)**., valor del capital contenido en el título valor (letra de cambio), con fecha de creación el día 15 de enero de 2018.

2º. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado Por la Superbancaria.

3º Por los interés de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, 15 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510/99.

4º Que se condene al demandado al pago Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes:

Original letra de cambio

DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil , Artículos 422 y S.S. de la ley 1564 del 2012 C.G P, Artículos 619,621, 658 y 671 y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.



Efraín Granados Prenti

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



TRAMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2º Título Único Capítulo 1º. Art. 422 y s.s. de la ley 1564 de 2012 C.G.P. ejecutivos singulares.

CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000^{oo})**

COMPETENCIA

Es usted, Señor juez, competente por razón de la Naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de los demandados y el lugar donde debe cumplirse la obligación (Arts. 17-1, 26-1, de la ley 1564 del 2012 C. G. P. y Art.1645 C.C.)

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

- 1º. Original de la letra de cambio.
- 2º. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el archivo del juzgado.

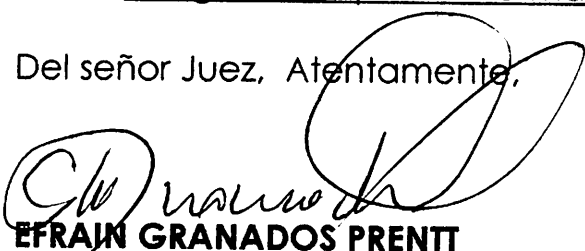
NOTIFICACIONES

Manifiesta mi mandante que desconoce la dirección de residencia del demandado, y solicita se emplace de conformidad a lo dispuesto en normas vigentes del código general de proceso. Manifiesta mi mandante que desconoce que tenga correo electrónico.

Mi mandante en la calle 12 N° 5 -13 de Ciénaga (Magdalena).
Manifiesta no tener correo electrónico

El suscrito en la Calle 6 N° 16 – 19 de Ciénaga (Magdalena).
Email. efragranadosprent@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,


EFRAIN GRANADOS PRENTI
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.
T.P. No 177331 C. S. de la J.

ACEPTADA

Carlos Junior Salcedo Hoyos
cc. 72334313

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

Firma C.C. ó NIT.

LETRA DE CAMBIO

No. _____ Fecha 15 enero 2018. Valor \$ 5000.000

Señor (es) Carlos Junior Salcedo Hoyos

El 15 de febrero de 2018 se servirá(n) Ud.(s) Pagar

solidariamente en Ciénega - Magdalena por esta UNICA DE CAMBIO,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Carlos

Hernandez Bolono

La suma de cinco millones de pesos.

Más intereses durante el plazo del

% y mora de % mensuales

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

Dirección Acceptor Dirección Teléfono Acceptor Dirección Teléfono Acceptor

**DNP** Departamento
Nacional
de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte: Septiembre de 2018 – Noveno corte Resolución 4555 de 2017

Nombre: OFELIA **Apellidos** HERN**Tipo de Documento:** Cédula de Ciudadanía **Número de Documento:** 57417**Codigo municipio:** 47189 **Ficha:** 3504**Área:** Resto Urbano **Puntaje:** 38**Departamento:** Magdalena **Municipio:** Ciénaga**Fecha ingreso de la persona:** 30 de noviembre del 2010**Última actualización de la ficha:** 9 de febrero del 2015**Última actualización de la persona:** 30 de noviembre del 2010**Antigüedad actualización de la persona:** 96 meses**Estado:** VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor c

Nombre administrador: LEYANIS SOFIA MIRANDA DURAN**Dirección:** Calle 18 Carrera 23 Esquina**Teléfono:** 4209654 Extensión: 1155 a la 1158 - 3043432**Correo electronico:** sisben@cienaga-magdalena.gov.coVALIDADO: La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 26/oct/2018

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA
001 9026

FECHA DE REPARTO
26/octubre/2018 10:29:29a.m

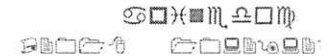
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIE

IDENTIFICACION NOMBRE
12624317 CARLOS ALBERTO
12612605 EFRAIN
MXJ8410KS4

APELLIDO
HERNANDEZ BOLAÑO
GRANADOS PRENTT

PARTE
DEMANDANTE
APODERADO

UN CUADERNO CON 6 FOLIOS MAS TRASLADO Y ARCHIVO. CONTRA CARLOS
SALCEDO HOYOS



apinedoc

EMPLEADO

Recibido
act. 29-10-18
[Signature]

8

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 6 de noviembre de 2018.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer,

EDILSE POLO IGIRIO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00667-00
EJECUTANTE: CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO
EJECUTADO: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

INFO. DE
despacho
informar

RECIBIDO
SECRETARIA
11/11/2018

Ciénaga, noviembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1°. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO y en contra de CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS identificado con C.C. No. 72.334.313, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS(\$5.000.000) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto, contenido en una letra de cambio, más los intereses remuneratorios, y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2°. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3°. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS identificado con C.C. No. 72.334.313, como agente de la Policía Nacional. Oficiense en tal sentido.

5°. Acceder a lo solicitado, en consecuencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS identificado con C.C. No. 72.334.313, para que comparezcan al despacho por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, al interior del presente asunto.

Para los efectos legales, se ordena la publicación de que trata el artículo 108 del C. G. del P., del edicto por una sola vez, en el diario nacional EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, la cual deberá

ABIGADO PRIMER PROSECUTOR MUNICIPAL
CIENAGA DE SOLEWA
SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado
do 132 de 7 Noviembre
2018



Efraín Granados Prentt

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (Reparto)

CIÉNAGA MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO

DEMANDADO: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

EFRAIN GRANADOS PRENTT, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612.605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Ciénaga, mayor de edad y con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitar las siguientes:

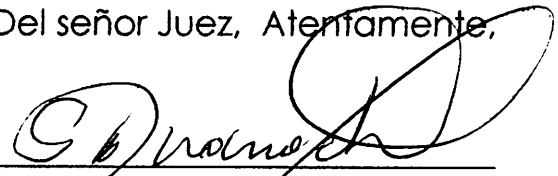
MEDIDAS CAUTELARES

Primero.- Solicito a su señoría se sirva Decretar y Ordenar el embargo de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado **CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS**, como agente activo de la policía nacional. Oficiese al pagador o quien haga sus veces de la Policía Nacional en Bogotá para que proceda a efectuar las retenciones ordenadas por su despacho del y ponerlas a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en lo preceptuado en el Art. 599 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P y demás normas procesales y sustanciales que concuerden y complementen la materia.

Del señor Juez, Atentamente,


EFRAIN GRANADOS PRENTT
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.
T.P. No 177.331 C. S. de la J.

hacerse el día domingo, o en su defecto en la emisora radial RCN, cualquier día, en el horario comprendido desde las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche.

6°. Se limita el embargo en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), Moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

7°. RECONÓZCASE al Doctor EFRAIN GRANADOS PRENTT, identificado con C.C. No. 12.612.605, y T.P. No. 177.331 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Primero Promiscuo
Municipal de Ciénaga - Magdalena

En el día de hoy 20 NOV 2019

del Año _____, se notifica personalmente

al Sr(a) Maritza Lopez con C.C. N° 99.735.206

por auto de la fecha:

Nº _____

Se emite en

Maritza Lopez

EMPLAZAMIENTOS (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.)

JUZGADO PERSONA EMPLAZADA	JUZGADO DEMANDA	DEMANDANTE	OBJETO DEMANDADO	DE OBJETO	CLASE DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO
CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS	PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA	CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO	CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS	NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.	EJECUTIVO	2018-006667-00

Edilse Polo S
EDILSE POLO IGIRIO
SECRETARIA

Edv. 07-11-2018
Edilse Polo S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2018-00667-00
EJECUTANTE: CARLOS HERNÁNDEZ BOLAÑO
EJECUTADO: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

Ciénaga, noviembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Oficio N° 3888

Señores:
POLICÍA NACIONAL
E. S. D.

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS identificado con C.C. No. 72.334.313, como agente de la Policía Nacional.

Señor:
Se limita el embargo en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), Moneda legal colombiana.

En consecuencia sírvasse consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales N° 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad, a disposición de este Juzgado y a favor del demandante, identificado con el C.C. No. 12.624.317.

Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C.O.P.

Por lo tanto,
Señor:
Atentamente,
PESOS:

Edilse Polo I
EDILSE POLO IGIRIO
Secretaria

En consecuencia
cuentas
se permit
demandado
parte q
sección

Exento de sellos conforme al Decreto 2150 de 1995

Señor:
Atentamente,
PESOS:

En consecuencia
cuentas
se permit
demandado
parte q
sección

Rdr: 07-11-2018
G. Jarama

3).
Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta 1/5 parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que reciba o llegare a recibir el demandado CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS identificado con C.C. No. 72.334.313, como agente de la Policía Nacional.
Señor:
Se limita el embargo en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), Moneda legal colombiana.
En consecuencia sírvasse consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales N° 471892042001 del Banco Agrario en esta ciudad, a disposición de este Juzgado y a favor del demandante, identificado con el C.C. No. 12.624.317.
Se le previene en los términos indicados en el art. 593.9 del C.O.P.
Por lo tanto,
Señor:
Atentamente,
PESOS:
en la
Agrario
trabaja
de 1/5
que
sección
OS MIL
en la
Agrario
trabaja
de 1/5
que
sección
OS MIL
en la
Agrario
trabaja
de 1/5
que
sección
OS MIL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



No. S-2019- 030043 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 10 JUN 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIENAGA
Calle 7 No. 10 B -48 Ciénaga
Ciénaga, Magdalena

Rad. 2019-667

Asunto: Respuesta al oficio No.3888 del 06 de noviembre de 2018

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20180066700

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO

DEMANDADO(A): CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

CC. 12624317

C.C. 72334313

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 040753 del 03/05/2019, allegado a esta Dependencia el 07/05/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 13/05/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA dentro del Proceso Nro. 20130075700, comunicado mediante oficio Nro. 2063 del 11/12/2013, a favor de JOSE DEL CARMEN CONTRERAS CARDENAS.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA dentro del Proceso Nro. 20140011200, comunicado mediante oficio Nro. 1166 del 21/03/2014, a favor de ANA VICTORIA CAREÑO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

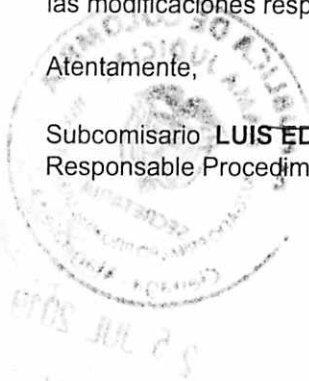
De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina



Elaborado por: It. Oscar Mauricio Contreras Vega
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 04/06/2019
Ubicación: C:\mis documentos\2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Efraín Granados Prentt

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA**

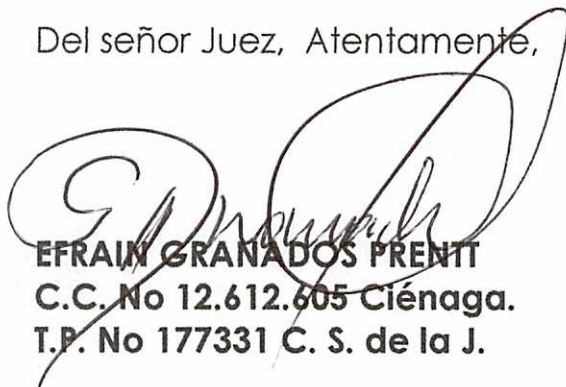
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO
DEMANDADO: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS
Radicado. 2018 – 667**

EFRAIN GRANADOS PRENTT, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612.605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, mayor de edad y con domicilio en Ciénaga – Magdalena, por medio del presente escrito aporporto una página del periódico El Heraldo donde aparece publicado emplazatorio ordenado por el despacho.

Anexo Lo enunciado.

Del señor Juez, Atentamente,


EFRAIN GRANADOS PRENTT
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.
T.P. No 177331 C. S. de la J.



19 SEP 2019

3:35 pm

LA GUAJIRA, EMPLAZA LOS
HOMBRES (AS): JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Identificados (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.18.826.829 Para que comparezcan por sí o por medio de su poderada a recibir Notificación personal del mandamiento de pago, de fecha 18 de ENERO del 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, Radicación 2017-001076 promovido por la entidad CARCO-SEVE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. Identificada con NIT 900.220.829.77. Obrando a través de la apoderada judicial Dra. BEXY YELENA AMARIZO MENDOZA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 9.936.213 y T.P. No. 120647 del C.S.J. contra los señores JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES para que comparezcan al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA- LA GUAJIRA. Ubicado en el palacio de Justicia, segundo piso a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago con radicación No. 2018-001076. Este emplazamiento se surtirá para efectos del artículo 293 del Código General del Proceso, el listado se publicará por cualquiera de los siguientes medios: CARACOL radio entre las 6:00 am y las 10 pm en cualquier día o en el diario el HERALDO, de la ciudad de Barranquilla del día Domingo de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso. Se le advierte a los emplazados que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de haberse publicado y si no comparece se les asignará curador ad-litem, con quien se surta la notificación. Riohacha, la Guajira AGOSTO 05 del 2019. CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. ENTIDAD DEMANDANTE. HAY UNA FIRMA Y UN SELLO.

EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI- CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derechos de intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del Edicto, en un diario de amplia circulación nacional, y en una radio difusora local, el trámite notarial de la Liquidación Sucesoral del causante JAIME DE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ, quien en vida se identificaba con su cédula de ciudadanía número 3.913.040 expedida en Morroa (Sucre), vecino(a) que fue del Municipio de Curumani (Cesar), asiento principal de sus negocios, fallecido el (10) de Febrero de (2017). Aceptado el trámite en esta Notaría, se ordena la publicación del Edicto, en un periódico de amplia circulación nacional, en una radio difusora local, o en un lugar público de esta Notaría a mi cargo por el término de Diez (10) días. Se fija el presente edicto hoy (11) de Septiembre de (2019) a las 8:00 A.M. HORAS. NOTARIA ÚNICA: ANAISABEL AGUILAR BRAVO 0092

EDICTO EMPLAZATORIO PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ PENA DEMANDADO: SHERLY ESTELA MARQUEZ CANTILLO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA HACE SABER a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en donde aparece como demandante el señor GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ PEÑA y como demandada SHERLY ESTELA MARQUEZ CANTILLO, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. "cuando se ordene el emplazamiento a persona determinada o indeterminada, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, las clases de procesos y el juzgado que se publicará una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos medios de comunicación." El presente edicto proferido por el JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha dos (2) de agosto de 2019, ordeno el emplazamiento por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. YENI ELENA RUSSA RIQUETT C.C. No. 32.725.981 expedida en Barranquilla.T.P. No. 121.890 del C. S de la J.P. 121.890

EL COPEY- CESAR EDICTO EMPLAZATORIO: EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MU-

LA GUAJIRA, EMPLAZA LOS
HOMBRES (AS): JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Identificados (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.18.826.829 Para que comparezcan por sí o por medio de su poderada a recibir Notificación personal del mandamiento de pago, de fecha 18 de ENERO del 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, Radicación 2017-001076 promovido por la entidad CARCO-SEVE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. Identificada con NIT 900.220.829.77. Obrando a través de la apoderada judicial Dra. BEXY YELENA AMARIZO MENDOZA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 9.936.213 y T.P. No. 120647 del C.S.J. contra los señores JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES para que comparezcan al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA- LA GUAJIRA. Ubicado en el palacio de Justicia, segundo piso a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago con radicación No. 2017-1215. Este emplazamiento se surtirá para efectos del artículo 293 del código General del Proceso, el listado se publicará por cualquiera de los siguientes medios: CARACOL radio entre las 6:00 am y las 10 pm en cualquier día o en el diario el HERALDO, de la ciudad de Barranquilla del día Domingo de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso. Se le advierte a los emplazados que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de haberse publicado y si no comparece se les asignará curador ad-litem, con quien se surta la notificación. Riohacha, la Guajira SEPTIEMBRE 05 del 2019. CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. ENTIDAD DEMANDANTE. HAY UNA FIRMA Y UN SELLO.

EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI- CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derechos de intervenir dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del Edicto, en un diario de amplia circulación nacional, y en una radio difusora local, el trámite notarial de la Liquidación Sucesoral del causante JAIME DE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ, quien en vida se identificaba con su cédula de ciudadanía número 3.913.040 expedida en Morroa (Sucre), vecino(a) que fue del Municipio de Curumani (Cesar), asiento principal de sus negocios, fallecido el (10) de Febrero de (2017). Aceptado el trámite en esta Notaría, se ordena la publicación del Edicto, en un periódico de amplia circulación nacional, en una radio difusora local, o en un lugar público de esta Notaría a mi cargo por el término de Diez (10) días. Se fija el presente edicto hoy (11) de Septiembre de (2019) a las 8:00 A.M. HORAS. NOTARIA ÚNICA: ANAISABEL AGUILAR BRAVO 0092

EDICTO EMPLAZATORIO PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ PENA DEMANDADO: SHERLY ESTELA MARQUEZ CANTILLO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA HACE SABER a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en donde aparece como demandante el señor GUILLERMO ENRIQUE JIMENEZ PEÑA y como demandada SHERLY ESTELA MARQUEZ CANTILLO, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. "cuando se ordene el emplazamiento a persona determinada o indeterminada, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, las clases de procesos y el juzgado que se publicará una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos medios de comunicación." El presente edicto proferido por el JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha dos (2) de agosto de 2019, ordeno el emplazamiento por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. YENI ELENA RUSSA RIQUETT C.C. No. 32.725.981 expedida en Barranquilla.T.P. No. 121.890 del C. S de la J.P. 121.890

EL COPEY- CESAR EDICTO EMPLAZATORIO: EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MU-

LA GUAJIRA, EMPLAZA LOS
HOMBRES (AS): JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Identificados (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.18.826.829 Para que comparezcan por sí o por medio de su poderada a recibir Notificación personal del mandamiento de pago, de fecha 18 de ENERO del 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, Radicación 2017-001076 promovido por la entidad CARCO-SEVE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. Identificada con NIT 900.220.829.77. Obrando a través de la apoderada judicial Dra. BEXY YELENA AMARIZO MENDOZA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 9.936.213 y T.P. No. 120647 del C.S.J. contra los señores JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES para que comparezcan al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA- LA GUAJIRA. Ubicado en el palacio de Justicia, segundo piso a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago con radicación No. 2017-1215. Este emplazamiento se surtirá para efectos del artículo 293 del código General del Proceso, el listado se publicará por cualquiera de los siguientes medios: CARACOL radio entre las 6:00 am y las 10 pm en cualquier día o en el diario el HERALDO, de la ciudad de Barranquilla del día Domingo de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso. Se le advierte a los emplazados que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de haberse publicado y si no comparece se les asignará curador ad-litem, con quien se surta la notificación. Riohacha, la Guajira SEPTIEMBRE 05 del 2019. CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. ENTIDAD DEMANDANTE. HAY UNA FIRMA Y UN SELLO.

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULOS 490 Y 491 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO LISTADO NOMBRE DE LAS PERSONAS EMPLAZADAS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA NIEVES MARTINEZ DE CARBONELL QUIEN FALLECIO EL 04 DE JUNIO DE 2016 NATURALEZA DEL PROCESO SUCESION INTESTADA DEMANDANTE MANUEL Y ARTURO CARBONELL MARTINEZ DEMANDADO RAFAEL IGNACIO Y MARIA ISABEL CARBONELL MARTINEZ PERSONAS INDETERMINADAS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA CAUSANTE BLANCA NIEVES MARTINEZ DE CARBONELL QUIEN FALLECIO EL 04 DE JUNIO DE 2016 DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA ED CENTRO CIVICO Calle 40 No. 44-80 Piso 4 RADICACION DEL PROCESO 2019-00394-00 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del edicto. Se ordenará publicar el presente Edicto- listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional (EL HERALDO Y/O EL ESPECTADOR)

EMPLAZAMIENTOS (ARTICULO 108 DEL C.G.P.) PERSONA EMPLAZADA CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA DEMANDANTE CARLOS HERNANDEZ BOLANO DEMANDADO CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS OBJETO NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018. CALSE DE PROCESO EJECUTIVO NUMERO DE PROCESO 2018-00667-00 EDILSE POLO IGIERIO SECRETARIA

EMPLAZAMIENTOS (ARTICULO 108 DEL C.G.P.) PERSONA EMPLAZADA DARWIN PION VILORIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA DEMANDANTE CARLOS HERNANDEZ BOLANO DEMANDADO DARWIN PION VILORIA OBJETO NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018. CLASE DE PROCESO EJECUTIVO NUMERO DE PROCESO 2018-00668-00 EDILSE POLO IGIERIO SECRETARIA

FORMATO EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO: 293 Código general del proceso. PERSONAS EMPLAZADAS: MARIA LOPEZ OSPINA, GLADYS PARDO LOPEZ, ROSIRIS PARDO ROJANO Y EDDIE RODRIGUEZ TORNE JUZGADO: NOVENO CIVIL DEL CIRCULO ORAL DE BARRANQUILLA DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. DEMANDADOS: LOGISTICA EN RECURSOS HUMANOS SAS LOGREHUM SAS, MARIA LOPEZ OSPINA, GLADYS PARDO LOPEZ, ROSIRIS PARDO ROJANO Y EDDIE RODRIGUEZ TORNE OBJETO: NOTIFICAR AUTO QUE DECRETO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2018 Y 28 DE MAYO DE 2018 EN EL PROCESO PROMOVIDO POR EL BANCO BBVA S.A. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO NUMERO DE PROCESO: 074-2018 Seleccione con una X UN (1) SOLO medio donde se quiere publicar su edicto, si no se enuncia será devuelto EL TIEMPO, ESPECTADOR, EL

LA GUAJIRA, EMPLAZA LOS
HOMBRES (AS): JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES
Identificados (as) con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.18.826.829 Para que comparezcan por sí o por medio de su poderada a recibir Notificación personal del mandamiento de pago, de fecha 18 de ENERO del 2019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO, Radicación 2017-001076 promovido por la entidad CARCO-SEVE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. Identificada con NIT 900.220.829.77. Obrando a través de la apoderada judicial Dra. BEXY YELENA AMARIZO MENDOZA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 9.936.213 y T.P. No. 120647 del C.S.J. contra los señores JOIMER ENRIQUE GOMEZ TORRES para que comparezcan al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA- LA GUAJIRA. Ubicado en el palacio de Justicia, segundo piso a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago con radicación No. 2017-1215. Este emplazamiento se surtirá para efectos del artículo 293 del código General del Proceso, el listado se publicará por cualquiera de los siguientes medios: CARACOL radio entre las 6:00 am y las 10 pm en cualquier día o en el diario el HERALDO, de la ciudad de Barranquilla del día Domingo de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso. Se le advierte a los emplazados que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de haberse publicado y si no comparece se les asignará curador ad-litem, con quien se surta la notificación. Riohacha, la Guajira SEPTIEMBRE 05 del 2019. CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS. ENTIDAD DEMANDANTE. HAY UNA FIRMA Y UN SELLO.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ANTES 24 CIVIL MUNICIPAL.) 2018-01328 RADICACION: 08-001 -40-03- 024-2018 -01328 -00. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: HUGO DAVID YIN HUIE DEMANDADO: RUBI ESTHER NAVARRO SANCHEZ. 1. EMPLAZAR a la señora RUBI ESTHER NAVARRO SANCHEZ identificada con C.C. No. 32.665.304 en los términos señalados en el Art. 108 del CGP. Para los efectos legales hágase la respectiva publicación en el listado de emplazamiento por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional el Tiempo o El Espectador o en cualquier medio masivo de comunicación no escrita cuya publicación podrá hacerse cualquier día entre las 6 a.m. y las 11 p.m. horas con las prevenciones de la ciudad de Barranquilla.

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO - ATLANTICO EMPLAZA: Al demandado: GERMAN SURMAY HOYOS C.C. No. 7.459.360 de Barranquilla Siendo Demandante: COOPERATIVA COOPSA GEN NIT. N° 002.017.109-8 Clase De Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en Acumulación Radicación: 0843340 89002 -2013-00085-00 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: El (los) emplazado(s) deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto de fecha: Agosto Trece (13) de 2019. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO - ATLANTICO EMPLAZA: Al demandado: GERMAN SURMAY HOYOS C.C. No. 7.459.360 de Barranquilla Siendo Demandante: COOPERATIVA COOPDESCAR NIT. N° 900.202.046-0 Clase De Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía en Acumulación Radicación: 084334 089002 -2013-00085-00 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: El (los) emplazado(s) deben concurrir a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto de fecha: Agosto Trece (13) de 2019. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días hábiles después de la publicación del presente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD VALLEDUPAR - CESAR AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, HACE SABER: Que dentro del Proceso Ejecutivo seguido por LUCAS GUTIERREZ DITTA, contra RUBI MARIA JIMENEZ GOMEZ, RAD: 20001-4003-003-2011-00381-00- se señaló la fecha del día 09 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., a fin

dad Simón Bolívar sobre
via Pradomar aporte lote
2000 Mts². Interesados.
3183050360. ID Web:
691385.

Se vende Autolavado
con predio incluido, Ca-
lle 41B 8-06 La Alboraya
3014065756- 3681951. ID
Web: 691702.

VENDO Peluquería con
clientela excelente ubicación
carrera 32 con 76, informa-
ción 5005068250. ID Web:
691663.

PRESTAMOS

ADQUIERA Ahora
Dinero inmediato.
Compro cupos
aprobados Todas tarjetas
créditos, cheques pose-
chados. al Teléfonos:
3014298659- 3165324296-
3406591.. ID Web: 691876.

CRÉDITOS Por libranza
para pensionados y em-
pleados estatales. Somos
flexibles en datacridi-
to. 3326484 3324943
3113157569.. ID Web:
689768.

NECESITAS DINERO? No
sufras mas y llámanos.
Prestamos con requisi-
tos e intereses mínimos.
3214183387. ID Web:
691862.



ABOGADOS

TU Problema es tu pensión?
Reconocimiento, Reliquida-
ción, Reajuste, Colpensio-
nes, fondos privados uppg,
ejército, policía nacional. Cel.
3156872549- 3012962060.
ID Web: 692029.



AUTOMOVILES

A200 Modelo 2014, 30.000
kms, y GLK-300 modelo 2015
+portabicicleta, 13.000Kms,
excelente estado. 315-
7495193 3157289619. ID
Web: 691592.



Fabricamos e instalamos
vidrios panorámicos y
ventaneria para todo tipo
de vehiculos ofrecemos
promoción para taxis
\$250.000 motocicletas
\$150.000. Tenemos los
mejores precios calidad
y servicio. Calle 63 #146-
55 soledad. 3015490088,
3046816500 ID Web:
691078.

3157289619. ID Web:
691595.

KIA New Sprotage 2017
mecánica con 26.100 km
en muy buenas condicio-
nes, precio negociable. Ce-
lular. 3187663721. ID Web:
692186.

VENDO Camioneta Duster
mod. 2015 Inf. 3014935302.
ID Web: 692296.

Vendo camioneta Fortuner
diésel modelo 2009, buen
estado. 3212601842. ID
Web: 691246.

MOTOS



Motos Suzuki almacén de
venta, Compre su moto sin
cuota inicial además ven-
demos repuestos y ofrece-
mos servicio de reparación
calle 17 cra 7b - 20 cel.
3147811879, 3854245 ID
Web: 691072.

TAXIS Y BUSE- TAS



Districar compra taxis usa-
dos, calle 69 cra 43, Yesid:.
3135713547, 3854245 ID
Web: 691069.



Districar le vende su taxi
y financia hasta el 100%.
Usted lo cancela con \$70
mil pesos diarios. Cra
43-59. Tel. 3135713547,
3215711346, 3854245 ID
Web: 691073.



Districar ZTAXI cambia
aceite y filtro solo 48.000
Cra 43-65. 3234815054,
3854245 ID Web: 691067.



FABRICAMOS instala-
mos vidrios panorámicos
para taxis \$280.000 ca-
rrera 43 calle 65 esquina
Barranquilla. 3135473611,
3856316 ID Web: 691075.

se vende taxi amarillo
modelo 2014 financia-
ción directa: 3164740577-
3134881360. ID Web:
692007.

VENDO Taxi kia pican-
to 2014, papeles al día,
253.000 kilómetros, único
dueño. 3128779316. ID
Web: 689973.

MUEBLES

SILLAS en cuero me-
sas de mármol, cuadros.
Inf. 3193425496. ID Web:
692295.



BUSCO OTROS

COMPRO Casa estrato 4.
Dos garajes, tres alcobas,
barrio
Miramar o sus alrededores.
Informes 3204595404. ID
Web: 691296.

MASAJES TE- RAPEUTICOS

Masajes Terapéuticos.
"3222639985" Eróti-
cos, final feliz, 10 her-
mosas señoras precio
especial sede. Domici-
lio 3222639985. ID Web:
692100.

Masajes Terapéuticos.
"60.000" 3137191181. Dis-
fruta de ricos masajes de
placer, fantasías, fetiches,
discreto aquí. ID Web:
691295.

Masajes Terapéuticos.
ALEJANDRA madura, atra-
tiva, ofrece Masaje Profe-
sional, relajante, sexual,
erótico, absoluta reserva.
3003994985.. ID Web:
691932.

Masajes Terapéuticos.
AMIGAS complacientes,
promo hora \$50.000.,
trios, 2x1, sede climatiza-
da. Discreto 3043756765-
3045324975. ID Web:
691885.

Masajes Terapéuticos.
CHICO joven ofrece servicio
masajes y compañía solo
caballeros 3195911263. ID
Web: 691804.

OTROS



SOLUCIÓN Inmediata.
Evito Divorcios, maltra-
tos, humillaciones, infide-
lidad, retiro amantes,
hago reconciliaciones,
matrimonios, unión de
parejas, cualquier sexo,
70 años sacando hechiz-
os, maleficios, brujerías.
Llámame. Te Sorprende-
rás. Javid Anciano Espiri-
tista. 3013881060. ID Web:
692022.



EDICTOS

ABRAHAM DAVID HERNAN-
DEZ GUTIERREZ NOTARIO
UNICO (E.) DE ZONA BA-
NANERA DEPARTAMENTO
MAGDALENA EDICTO No.
004 LA NOTARIA UNICA DEL
CIRCULO DE ZONA BANANE-
RA - MAGDALENA EMPLAZA:
A todas las personas que se
consideren con derecho a in-
tervenir dentro de los Veintiséis

QUINCE DE PEQUEÑAS CAU-
SAS Y COMPETENCIA MUI-
TIPLE DE BARRANQUILLA
MAYO QUINCE (15) DE DO-
MIL DIECINUEVE (2019) Vis-
el anterior informe secretarí-
se observa que la Dra. JULI-
ELENA BOLIVAR MENDOZA
actuando en calidad de apoder-
rado de la parte demandante
presentó memorial de fecha 0
de Febrero de 2019, anexand-
comunicación de la empresa de
correo en la que se consign-
que la notificación fue devuelta
por cambio de domicilio del de-
finatario, de igual manera man-
festó que desconoce otro lugar
donde la demandada puede ser
citada; asimismo solicitó: " Se
sirva ordenar el emplazamiento
de la demandada IRMA DEL
CARMEN PERNETT JIMENEZ
".Procede el Juzgado a pronun-
ciarse a efectos a determinar
es o no procedente ordenar el
emplazamiento del demand-
do, de conformidad con lo or-
denado en la misma normativa
de, respecto al emplazamiento
de, quien debe ser notificado
personalmente. Al respect-
al en artículo 293 del Código
General del Proceso dispon-
"Cuándo el demandante o el
interesado en una notificación
personal manifieste que ignora
el lugar donde puede ser citado
o demandado o quien deba ser
notificado personalmente, se
procederá al emplazamiento
en la forma prevista en este
código" En aplicación la nota-
ma anterior considera el des-
pacho procedente ordenar el
emplazamiento al demandado
en los términos del Art. 108 d
C.G.P. y posteriormente se
procederá con la inclusión e
el registro nacional del perso-
emplazadas. Por lo expuesto
el Juzgado Quince de Peque-
ñas Causas y Competencia
M.I. de Barranquilla P.
SOBRE PRIMERO: EMPLO-
ZAR A IRMA DEL CARME-
PERNETT JIMENEZ, en lo
términos señalados en el Ar-
108 del CGP.- Para los efectos
legales hágase la - respecti-
publicación en el listado de em-
plazamiento por una sola vez,
día domingo en medio escri-
de amplia circulación naciona-
como: EL HERALDO EL TIEM-
PO O EL ESPECTADOR o en
cualquier otro medio masivo
de comunicación audiovisual
cuya publicación podrá ha-
cerse cualquier día entre las
6 a.m. las 11 pm. Horas, co-
las prevenciones de la citada
disposición. - SEGUNDO: Un-
vez efectuada la comunicac-
de que trata el numeral anterior
deberá aportar constancia o
la misma a la secretaría, para
que se proceda a la inscripc-
los datos del presente empla-
zamiento en el Registro Nacio-
de Personas Emplazadas, de
conformidad a lo dispuesto e
el Art. 108 del CGP y el Art.
del acuerdo PSAA 14-10118
de 4 de marzo de 2014 exped-
por el Consejo Superior de
Judicatura. - El emplazamie-
to se entenderá surtido quince
(15) días después de publicac-
la información en dicho regist-
informático. NOTARÍO JESE
CUMPLASE FALTA GARC-
ROMERO EL JUEZ



INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 18 de noviembre de 2019. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante está solicitando nombrar curador Ad-Litem. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CIÉNAGA – MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO

DEMANDADOS: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00667-00

Ciénaga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que fue publicado EDICTO emplazando al demandado CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS, y habiéndose incluido el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y éstas no comparecieron; se procede a nombrar Curador Ad litem al Doctor MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, al Dr. MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado
No. 119 de 19-Nov-19
de _____

Maritza E Lopez Ulloa
Abogada titulada
Universidad del Atlántico
Asuntos civiles laborales y familia
Celular 300

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO

Demandado: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

Radicación: 2018-00667.00

*Resolución
Maritza E. L.
29-2019
(Firma)*

MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No 49.735.206 de Valledupar-Cesar y T.P. No. 77161 del C. S. de la J., actuando en mi condición de **CURADOR AD- LITEM**, designada por este juzgado, mediante auto de fecha 18 de noviembre 2019, actuando en nombre y representación del emplazado señor CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el señor CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO, por intermedio de apoderado doctor EFRAIN GRANADOS PRENT.

HECHOS

Al primer hecho: Es cierto, como se evidencia en el título valor (letra de cambio), que obra en el expediente el cual la parte actora anexo a su demanda.

Al segundo hecho: es cierto de acuerdo al contenido de la letra de cambio que la parte actora anexo a su demanda

Al tercer hecho: No me consta, deberá probarlo la parte actora por corresponderle la carga de la prueba.

Al cuarto hecho: Es cierto, conforme a lo establecido en las normas señaladas por la parte actora

Al quinto hecho: es cierto, por ser una disposición legal.

Al sexto hecho: Es cierto, de acuerdo al poder anexo por el demandante señor CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO, el cual allego a través de su apoderado a su demanda.

PRETENSIONES

De demostrarse probados los hechos dentro del proceso, y cumplidos los requisitos de fondo y de forma establecidos en la Ley, no tengo ninguna objeción para que así se declaren.

PRUEBAS

Todos y cada uno de los documentos aportados como pruebas por la parte demandante.

Las que su señoría se sirva decretar de oficio, si lo estima el caso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

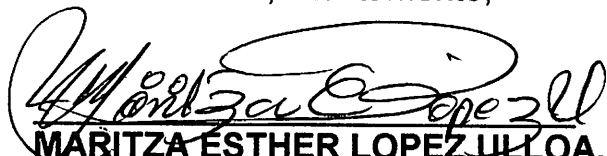
Por la naturaleza de la acción, el lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores que integran la demanda, es usted competente señor juez para conocer del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la carrera 7 N° 8-27 en Ciénaga-magdalena.

La parte demandante y demandada en las direcciones que se encuentran relacionadas en el capítulo de notificaciones de la demanda principal.

Del señor Juez, Atentamente,


MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA,
C.C. No.49.735.206 de Valledupar
T.P. No 77161 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2018-00667-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO
DEMANDADO: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS

Ciénaga, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2.019). -

Se procede a emitir la correspondiente sentencia dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO contra CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial legalmente constituido, la mencionada persona jurídica demandó ejecutivamente a CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS, a efectos de obtener mandamiento ejecutivo por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.0000.000.00) contenidos en una letra de cambio, más los respectivos intereses moratorios causados desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

Para ello se aportó como documento de recaudo el título valor antes mencionado, donde el deudor efectivamente se obligó a cancelar la suma antes reseñada.

Por auto de fecha 6 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago en armonía con lo deprecado en el líbelo genitor, providencia que fue debidamente notificada al extremo pasivo de la relación procesal, quienes concurrió a la actuación a través de Curador AD Litem, quien resaltó que se atenía a lo que llegase a demostrar en la actuación.

Surtido el trámite propio de esta clase de juicios, y no existiendo causal de nulidad procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La doctrina patria ha venido enseñando que el juicio ejecutivo tiene como finalidad esencial obtener el cumplimiento de las obligaciones emanadas de determinadas relaciones jurídicas, para lo cual la ley autoriza que se condene al demandado para que satisfaga la deuda existente a su cargo.

Es así como para mayor celeridad del aparato judicial, nuestro ordenamiento procesal previó que podía ser demandables por la vía ejecutiva aquellas obligaciones contenidas en documentos, y las cuales sean claras, expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P.

Además de lo anterior, para que tales documentos puedan tenerse como título coactivo, se hace imperioso que provenga del deudor o de su causante, sea auténtico y constituya plena prueba contra él.

Pese a ello, cuando la correspondiente orden de pago ha sido notificada en debida forma al deudor, este cuenta con la oportunidad de enervar el título mediante las excepciones consagradas en nuestro Manual de ritos civiles.

En el evento puesto a consideración del Despacho, Curador AD Litem resaltó que se atenía a lo que llegase a demostrar en la actuación

Sobre el particular esta Agencia Judicial no puede perder de vista que la figura de los títulos valores tiene una reglamentación propia consagrada en la legislación comercial. Allí, en el artículo 619 se estipula lo siguiente:

“Art. 619. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos de participación, y de tradición o representativos de mercancías”.

Conforme a la anterior definición podemos resaltar que los títulos valores traen consigo cinco conceptos claros. Debe tratarse de un documento surtido de ciertas características esenciales que lo diferencian de cualquier otro, pues está sujeto a los requisitos que para su existencia consagra la legislación mercantil.

Así mismo, contiene una declaración de voluntad, que no será otra cosa que el derecho que con su presentación se persiga; la incorporación que tiene como esencia la inseparabilidad entre el derecho contenido y el documento; la literalidad con la cual el tenedor de un título no puede exigir más de lo allí estipulado, o que al obligado no se le puede conminar al cumplimiento no indicado en el título. De igual forma se encuentra la legitimación que es la facultad del tenedor de un título para ejercer el derecho incorporado, y la autonomía consistente en el ejercicio independiente sobre el derecho derivado del principio de circulación.

De los anteriores conceptos se colige que cuando se trata de títulos valores, no nos encontramos ante cualquier tipo de obligación, sino lo que el mismo legislador denominó una "*obligación cambiaria*", consagrada en el artículo 625 del Código de Comercio, que al tenor expresa:

"Art. 625. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega"

En este orden de ideas, aunque un título valor se emita en ocasión de la celebración de cualquier otra clase de negocio jurídico, el simple hecho de su creación no sólo pone de presente el cambio de su naturaleza jurídica, sino que tiene como consecuencia esencial el nacimiento de otra clase de obligación completamente propia y autónoma, la cual tiene como cimiento principal el título valor, que no sería otra que la de cumplir con la obligación allí contenida.

Ahora bien, atendiendo el hecho de que no existe prueba alguna que desvirtúe la legalidad del título valor, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. P. cuando claramente estipula que le "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

Así las cosas, para esta Agencia Judicial resulta notoria la validez del título valor allegado a los autos, razón suficiente para seguir adelante con la presente ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JAVIER ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, en consonancia con lo manifestado en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente instancia a la parte demandada, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 365 del C. G. P., para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) en armonía con lo preceptuado para los procesos especiales en única instancia en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA

SECRETARIA

Este auto fue notificado por estado
No. 129 de _____
de _____

13 DIC 2019



Efraín Granados Prentt

Abogado Titulado
Asuntos Laborales, Civiles, Familia
Universidad del Atlántico
Cel. 3015167447



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO
DEMANDADOS: CARLOS SALCEDO
RADICACIÓN. 2018 - 00667

EFRAÍN GRANADOS PRENTT, abogado en ejercicio, con T.P. No 177331 del C. S. de la J., y C.C. No 12.612.605 de Ciénaga, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de presentar la liquidación del crédito, para que sea aprobada mediante secretaría, previo traslado a la parte demandada, en la siguiente forma:

Capital	\$ 5'000.000
Interés legal al (1.5%) mensual	\$ 75.000
Interés moratorio al (2.1%) mensual	\$ 105.000

Interés legal \$75.000 x 1 mes, desde el 15 de enero de 2018 al 15 de febrero de 2018 = \$ 75.000

Interés moratorio \$105.000 x 27 meses, desde 15 de marzo de 2018 al 15 de junio de 2020 = \$ 2'835.000

Capital	\$5'000.000
Interés legal	\$ 75.000
Interés moratorio	<u>\$2'835.000</u>
TOTAL	\$ 7'910.000

Total liquidación del crédito **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$7'900.000^{oo}).**

Del señor Juez, Atentamente,

EFRAÍN GRANADOS PRENTT
C.C. No 12.612.605 Ciénaga.
T.P. No 177331 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CIÉNAGA – MAGDALENA
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: CARLOS HERNANDEZ BOLAÑO
 DEMANDADOS: CARLOS JUNIOR SALCEDO HOYOS
 RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00667-00

Ciénaga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 3790

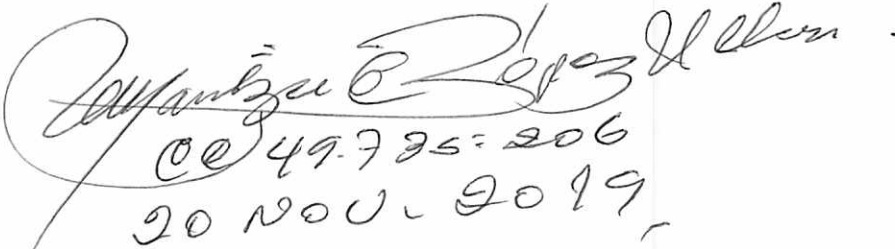
Doctor
 MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA Calle 6 No. 16-19
 Calle 20 No. 18-31
 Ciénaga, Magdalena

Me permito comunicarle que, mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso:

“Teniendo en cuenta que fue publicado EDICTO emplazando al demandado DARWIN PION VILORIA, y habiéndose incluido el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y ésta no compareció se procede a nombrar Curador Ad litem al Doctor MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA, de conformidad a lo reglado en el art. 48 núm. 7 del C.G.P. Como quiera que tal ejercicio demanda gastos, como transporte, papelería y otros que se causen a medida que el proceso transcurre, se fijara como gastos de curaduría, al Dr. MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) MONEDA LEGAL, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ. JUEZ”

Atentamente,


 PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
 Secretaria


 CE 49.795-206
 20 NOV. 2019